



Mocoa, Putumayo, 02 de abril de 2024. La parte demandante solicitó que se requiera a las autoridades oficiadas previamente con ocasión del decreto de medidas cautelares.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ
Secretario

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
MOCOA - PUTUMAYO**

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 860013103001 2023-00086-00
Demandantes: Mesías Eduardo Mora López
Demandado: Víctor Julio Nassiff Figueroa y otro.

Asunto: Requiere cumplimiento de medida cautelar

Mocoa, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado de la parte demandante solicitó que se requiera tanto al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bogotá, como a la Alcaldía del Municipio de Chinú, Córdoba, a fin de que se pronuncien frente a los oficios remitido por esta judicatura, mediante los cuales se les comunicó medidas cautelares que fueron decretadas en este asunto.

Por lo anterior, y en vista de que a la fecha no obra en el expediente la respuesta de las entidades ya referidas, se solicitará nuevamente su respuesta frente a la medida cautelar que le fue comunicada, con las advertencias del caso.

En consecuencia, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

Resuelve:

Primero. Requerir al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bogotá, para que, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha en que le sea comunicada esta providencia, se pronuncie frente a la medida cautelar decretada por este despacho en el auto del día 23 de enero de 2024, que le fue comunicada con oficio JCC- 73 de la misma fecha.

Se informa al Juzgado en comento que el inobservar esta decisión podrá acarrearle multa de hasta diez (10) SMLMV, prevista en el Núm. 3 del Art. 44 del CGP.

Segundo. Requerir a la Alcaldía del Municipio de Chinú, Córdoba, para que, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha en que le sea comunicada esta providencia, se pronuncie frente a la medida cautelar decretada por este despacho en el auto del 03 de noviembre de 2023, que le fue comunicada con oficio JCC- 1364 del 08 de noviembre de esa calenda.

Se informa a la entidad requerida que la inobservancia a esta decisión podrá acarrearle multa de 02 a 05 SMLMV, conforme lo prevé el parágrafo segundo del Art. 593 del CGP, sin perjuicio de responder por el pago del crédito, tal como se comunicó en el oficio en cita.

Notifíquese,

Carrera 5 calle 10 esquina, Palacio de Justicia, piso 4º

jcto01mco@notificacionesrj.gov.co
jctomoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 4296159
Mocoa - Putumayo

Firmado Por:
Vicente Javier Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38bf528c30d632b3347a047ed576ac21932bfb73ec26a529bbff99e0c71825bf**

Documento generado en 02/04/2024 04:32:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>